

Amada de colta  
a D<sup>no</sup> Pedro de Baray

Al Establaxo de la Real m<sup>a</sup> de las barreras, con am<sup>a</sup> de la Comision =  
els D<sup>nos</sup> Joseph de Pedro y Juan de Dios que con virtud de el Encargo extra ju  
dicial que otorga en la Real m<sup>a</sup> de las barreras, a examinado con toda reflexion lo que se pide  
en el Real G<sup>o</sup> de la Real m<sup>a</sup> de las barreras y en el Real G<sup>o</sup> de la Real m<sup>a</sup> de las barreras de Baray de ante  
yo quatro D<sup>nos</sup> Juan de la Cruz y Juan de la Cruz y la ocupaz<sup>on</sup> en las soli  
tud<sup>es</sup> de los negocios que esta fundad<sup>on</sup> tiene pendientes en aquella Real m<sup>a</sup> de las barreras.  
Y teniendo presente la eficacia y zelo con que se aplica a sumer<sup>os</sup> exito, y que esta  
noy no son ser permanentes y ara considerat<sup>os</sup> situados y fijos, se parece, que por el  
medio año que sumer<sup>os</sup> para la Real m<sup>a</sup> de las barreras que se manda de el presente  
relecion en el Dozientos de cada uno, y en la adclax<sup>on</sup> de los D<sup>nos</sup>, para que en el  
que fueren corriendo = la fundad<sup>on</sup> de Baray de lo dicho. Des de luego se enalo  
a los D<sup>nos</sup> Pedro de Baray, los dichos Dozientos de cada uno hasta en la Real m<sup>a</sup> de las barreras  
para que se continue el tesoro de medio en medio año sumas y Instrumentos  
que este Acuerdo y lezuo del D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> se agueren y enteguen para que se demue  
de los efectos de propios y reales de cada uno, hasta que cada uno se en la Real m<sup>a</sup> de las barreras que es  
tiempo de hacer noy, y lo partize a esta Real m<sup>a</sup> para que se en la Real m<sup>a</sup> de las barreras Comu =

Joseph de Pedro  
D<sup>no</sup> de las barreras

Finis

En la Real m<sup>a</sup> de las barreras de Baray a los 15 dias del mes de Mayo de 1785  
Yo el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de las barreras Juan de la Cruz y Juan de la Cruz  
Yo el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de las barreras Juan de la Cruz y Juan de la Cruz

